

## EL ACCESO A LA JUSTICIA DE GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y LAS REGLAS DE BRASILIA

Prof. Dr. Álvaro Burgos M.<sup>525</sup>

*Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica*

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. Título I Marco Conceptual. 2.1 Capítulo I Marco Teórico: A. Acercamiento al concepto de acceso a la justicia. B. Qué se entiende como acceso a la justicia. C. Acceso a la justicia como derecho fundamental. D. Participación Estatal en el acceso a la justicia. 2.2. Capítulo II 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. A. Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad. 3. Título II Una mirada a la situación real del acceso a la justicia en Costa Rica desde una perspectiva de género. 3.1 Capítulo 1. A. Convenios Internacionales e informe de desarrollo mundial. B. Acceso material a la justicia. 3.2 Capítulo II. A. Alternativas para el mejoramiento del acceso a la justicia. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

**RESUMEN:** Las 100 Reglas de Brasilia, son un muy importante instrumento internacional, y que particularmente el Poder Judicial de Costa Rica ha querido apoyar para la defensa de los derechos fundamentales de las personas en estado de vulnerabilidad.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos Humanos, Poder Judicial, vulnerabilidad.

---

<sup>525</sup> Dr. en Derecho Penal y Criminología, Máster en Sociología Jurídico Penal, Máster en Criminología, Máster en Psicología Forense, Especialista y Magister en Ciencias Penales. Catedrático de la Facultad de Derecho de la UCR; Juez Penal de Juicio del II Circuito Judicial de San José

**ABSTRACT:** The 100 Rules of Brasilia are a very important international instrument that has being particularly supported by the Judicial Power of Costa Rica for the defense of the human rights of the people that are in a stage of vulnerability.

**KEYWORDS:** Human Rights, Judicial Power, vulnerability.

**Fecha de recepción:** 10 de septiembre de 2013.

**Fecha de aprobación:** 13 de septiembre de 2013.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad realizar un estudio acerca de la situación actual que presentan los grupos en condición de vulnerabilidad en cuanto al efectivo acceso que tienen a la justicia, pues a pesar de que este es un derecho humano y de rango constitucional reconocido en nuestro país, no son pocos los casos en que el pertenecer a uno de estos grupos genera una desatención por parte del Estado y la administración de justicia.

Ya lo dice el Dr. Carlos Tiffer: “Más grave aún que el problema de la inseguridad ciudadana –que está claro no es un asunto de percepción– resulta el tema del verdadero acceso a la justicia. La relevancia del acceso a la justicia es tal que está directamente relacionado con el desarrollo y consolidación del Estado democrático.”<sup>526</sup>

En un sentido similar se pronuncia el Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia al manifestar que “El acceso a la justicia constituye un área

---

<sup>526</sup> Tiffer Sotomayor Carlos, “El Acceso a la Justicia”, artículo publicado en el periódico La Nación. Sección de Opinión 24 de abril del 2010 página 15. Recuperado de <http://www.nacion.com>

de políticas públicas en materia de justicia que ha sido relegada y marginada respecto a otras áreas de reforma judiciales. Diversos factores contribuyen a incentivar un tratamiento específico de la temática: una visión de la justicia como servicio público, en el marco de un enfoque de derechos que garantice un adecuado cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, especialmente de aquellos que están en situación de mayor vulnerabilidad...<sup>527</sup>

Debido a la importancia que reviste el tema del acceso a la justicia, este trabajo tratará en primera instancia de acercarnos a los términos conceptuales que definen el acceso a la justicia, seguidamente se hace un análisis de la participación del Estado en este ámbito, ya sea brindando garantías desde la esfera constitucional, e implementando políticas públicas tendientes a mejorar los servicios desde la esfera administrativa.

Posteriormente se realiza un análisis de instrumentos internacionales en los que se consagra el derecho que tienen los seres humanos de acceder a la justicia en igualdad de condiciones; asimismo se identifican cuáles son las poblaciones que se ven mayormente afectadas por la falta de acceso a los mecanismos jurisdiccionales, y que se ven segregados por cuestiones raciales, etarias y de género, entre otras.

Esperamos que el trabajo sea del agrado del lector y que logre hacer un aporte suficiente en el estudio de esta temática que resulta de vital importancia en la construcción y consolidación de un Estado Social de Derecho como pretende ser el costarricense.

## TITULO I

---

<sup>527</sup> Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia. Formato Adobe Reader. Recuperado de [http://www.piaje.org/EN/Docs/COMJIBDocs/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA\\_ES\\_definitivo.pdf](http://www.piaje.org/EN/Docs/COMJIBDocs/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA_ES_definitivo.pdf)

## MARCO CONCEPTUAL DEL ACCESO A LA JUSTICIA

### CAPITULO I: MARCO TEORICO

#### 1. ACERCAMIENTO AL CONCEPTO DE ACCESO A LA JUSTICIA

A lo largo de la historia se han construido muchos conceptos relativos a la justicia, la mayoría de ellos tienen un enfoque y dirección similar, ahora bien es pertinente a los fines de este trabajo conocer algunas de estas definiciones:

- “Cualidad o virtud de proceder o juzgar respetando la verdad y de poner en práctica el derecho que asiste a toda persona a que se respeten sus derechos, que le sea reconocido lo que le corresponde o las consecuencias de su comportamiento”.<sup>528</sup>
- En el Diccionario de la Real Academia Española en su vigésima segunda edición, se nos ofrecen múltiples acepciones de la palabra justicia<sup>529</sup>:
  1. f. Una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece.
  2. f. Derecho, razón, equidad.
  3. f. Conjunto de todas las virtudes, por el que es bueno quien las tiene.
  4. f. Aquello que debe hacerse según derecho o razón. Pido justicia.
  5. f. Pena o castigo público.
  6. f. Poder judicial.

---

<sup>528</sup> Concepto de justicia según the free dictionary, recuperado de <http://es.thefreedictionary.com/justicia>

<sup>529</sup> Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, texto recuperado de <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltObtenerHtml?LEMA=justicia&SUPIND=0&CAREXT=10000&NEDIC=No>

7. f. Rel. Atributo de Dios por el cual ordena todas las cosas en número, peso o medida. Ordinariamente se entiende por la divina disposición con que castiga o premia, según merece cada uno.

Ahora bien, debemos definir el concepto de acceso, para así poder relacionar esta palabra con la palabra justicia, de un modo que sea correcto y sirva para encausar esta investigación del modo deseado. Conozcamos algunas de las definiciones que se nos dan de la palabra acceso en diversas fuentes conceptuales:

- Llegada o acercamiento a algo<sup>530</sup>.
- Entrada o paso.
- Posibilidad de llegar a algo o a alguien.

Una vez que se ha definido los conceptos que componen la frase acceso a la justicia, se puede precisar el contenido que surge al hacer dicha combinación de palabras, y es que para los fines de esta investigación es necesario definir el contenido de la frase, siendo que es de este modo en que se puede determinar los límites y alcances del concepto, que a su vez ayudará a delimitar el horizonte de la investigación.

## **QUÉ SE ENTIENDE COMO ACCESO A LA JUSTICIA**

Se debe entender acceso a la justicia, como el derecho de rango constitucional y reconocido en tratados internacionales, que tiene todo ser humano para llegar a obtener por los medios establecidos en un estado de Derecho aquello que le corresponde o pertenece, ya sea de manera activa en

---

<sup>530</sup> Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe, recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/acceso>

virtud de una conducta desplegada, o de modo pasivo a raíz de una daño que se le ha causado y del cual debe encontrar reparo.

## **ACCESO A LA JUSTICIA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL**

Como se dijo en el apartado anterior, el acceso a la justicia es un derecho que tienen todos los seres humanos, el cual se ha consagrado en las Constituciones Políticas de la mayoría de los países, así como en diferentes instrumentos de carácter internacional.

Al respecto podemos citar el artículo 41 de la Constitución Política costarricense, el cual reza:

*“ARTÍCULO 41.- Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes”<sup>531</sup>.*

En un sentido similar al de la Constitución Política de nuestro país, se puede citar lo dispuesto en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

*“Artículo 8 DUDH. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales*

---

<sup>531</sup> Constitución Política de la República de Costa Rica, Artículo 41. Recuperado de <http://www.tramites.go.cr/manual/espanol/legislacion/ConstitucionPolitica.pdf>

*reconocidos por la constitución o por la ley*<sup>532</sup>.

Se puede considerar que las características que exhibe el acceso a la justicia en la Constitución son las mismas que tiene cualquier otro proceso jurisdiccional, es decir, aquel en el cual se utilizan los servicios de los tribunales de justicia<sup>533</sup>:

- Un juez que pertenece a un órgano exclusivo e independiente.
- Que exista una garantía del acceso a todas las personas sin discriminación de ningún tipo.
- Que los procesos respeten las garantías fundamentales.
- Que las resoluciones dictadas tengan eficacia forma y material.
- Que exista la posibilidad de recurrir las decisiones judiciales.

## **PARTICIPACIÓN ESTATAL EN EL ACCESO A LA JUSTICIA**

Si bien es cierto como ya se dijo, el acceso a la justicia es un derecho consagrado en nuestra Constitución Política, la forma en que se hace efectivo ese derecho es mediante la participación del Estado, ya sea por medio de sus instituciones o bien en un proceso jurisdiccional bajo la tutela y garantías que ofrecen Los Tribunales de Justicia, los cuales están a disposición del ciudadano para ejercer su derecho de acción y dirimir los conflictos.

---

<sup>532</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, recuperado de <http://www.migracion.gob.bo/web/upload/ddhh.pdf>

<sup>533</sup> Rodríguez Esquivel Carolina, ACCESO A LA JUSTICIA, HERRAMIENTAS PARA LA DEFENSA EFECTIVA DE LOS DERECHOS, Trabajo Final de Graduación. Universidad De Costa Rica, Facultad de Derecho, Área de Investigación. 2007.

Las formas en que el Estado instrumentaliza el Acceso a la Justicia, se hacen visibles en la propia Constitución Política, que en su artículo 140, inciso 8, le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”.

Así mismo el Código Procesal Contencioso Administrativo dispone en su artículo 1.-:

*“1) La Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establecida en el artículo 49 de la Constitución Política, tiene por objeto tutelar las situaciones jurídicas de toda persona, garantizar o restablecer la legalidad de cualquier conducta de la Administración Pública sujeta al Derecho Administrativo, así como conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico-administrativa...”<sup>534</sup>*

Por su parte la Ley de la Jurisdicción Constitucional en su artículo 1 dice que el objetivo de la jurisdicción constitucional es:

*“...garantizar la supremacía de las normas y principios constitucionales y del Derecho Internacional y Comunitario vigente en la República, su uniforme interpretación y aplicación, así como los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica”<sup>535</sup>.*

---

<sup>534</sup> Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley nº 8508, publicada en la gaceta nº 120 del 22 de junio del 2006. Publicaciones Jurídicas, enero 2008.

<sup>535</sup> Ley de la Jurisdicción Constitucional, Investigaciones Jurídicas S.A., v edición, San José Costa Rica, IJSA. 1996.



En cuanto a la implementación del derecho de acceso a la justicia que hace el Estado, es de fundamental importancia citar lo que establece la Ley General de la Administración Pública en cuanto a los principios que rigen el servicio público:

*“Artículo 4.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a*

*los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

A propósito de los principios que establece la Ley General de la Administración Pública, resulta necesario profundizar en dos de ellos:

- Principio de igualdad: en cuanto al principio de igualdad, este es un derecho de rango constitucional, en tanto la Constitución Política de Costa Rica establece en su artículo 33 que Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.
- Principio de Celeridad: en el caso del principio de celeridad, también lo podemos encontrar en la Constitución política de nuestro país la cual en su artículo 27 dispone que se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución; en un mismo sentido el Código procesal Penal costarricense establece en su artículo 4 **Justicia pronta**, que “toda persona tendrá derecho a una decisión judicial definitiva en un plazo razonable”<sup>536</sup>.

---

<sup>536</sup> Código Procesal Penal, Ley N° 7594, edición actualizada. Publicaciones Jurídicas. Junio 2006.

## **CAPÍTULO II**

### **100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**

Las Reglas de Brasilia es un documento suscrito en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, y son reglas básicas de acceso a la justicia de las personas vulnerables, las cuales deben ser instrumentalizadas por los estados suscriptores dentro de sus sistemas de administración de justicia.

Con estas reglas se busca desarrollar los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002); las Reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Para delimitar el ámbito de acción de las reglas de Brasilia, el documento brinda un concepto sobre lo que se debe entender por personas en estado de vulnerabilidad.

#### **1.- CONCEPTO DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD<sup>537</sup>**

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales,

---

<sup>537</sup> 100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

A propósito de lo que señalan las Reglas de Brasilia en cuanto a grupos en condición de vulnerabilidad, uno de los factores más importantes que generan dicha condición es la discriminación por cuestiones de género, al respecto resulta de suma importancia rescatar las precisiones conceptuales que hizo la magistrada Zarela Villanueva en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia<sup>538</sup>.

1. Igualdad de género: Es la valoración igualitaria de las similitudes y las diferencias entre la mujer y el hombre y de los diferentes roles que ellos juegan.
2. Equidad de género: Es el proceso de hacer justicia al hombre y a la mujer. Para asegurar esa justicia puede ser necesario implantar medidas que permitan compensar las desventajas históricas y sociales que impiden al

---

<sup>538</sup> Villanueva Monge, Zarela. Ponencia "Acceso de Justicia a las Mujeres", VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia. Cancún, México. 2002

hombre y la mujer actuar en igualdad de condiciones.

3. Integración transversal de la perspectiva de género: Se logra a través de un proceso de evaluación de las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier acción planeada, incluyendo políticas o programas, en cualquier área y a todo nivel. Este proceso convierte las preocupaciones y las experiencias de mujeres y hombres en una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que éstos se beneficien igual y equitativamente y por ende, se evite la perpetuación de las injusticias y desigualdades.

## **TITULO II**

### **UNA MIRADA A LA SITUACIÓN REAL DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN COSTA RICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

#### **CAPITULO I**

##### **CONVENIOS INTERACIONALES E INFORME DE DESARROLLO MUNDIAL**

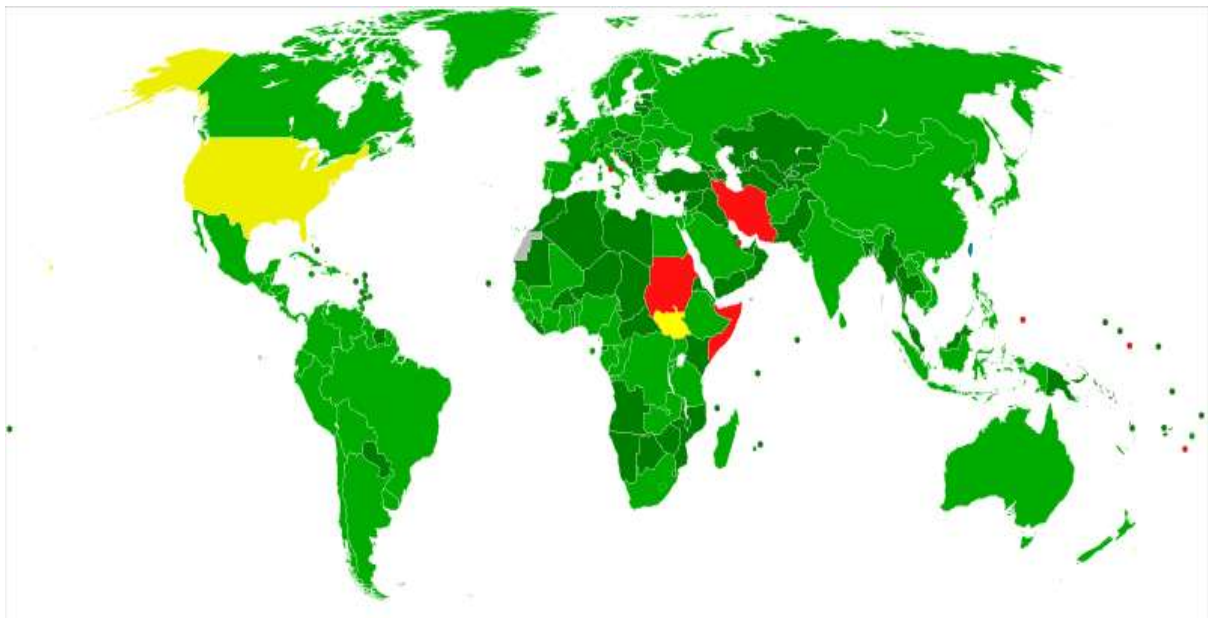
A nivel internacional se cuenta con dos instrumentos de suma importancia: de las Naciones Unidas la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW); y desde de la OEA la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER también conocida como “Convención de Belem do Pará”.

Como antecedentes de la primera convención tenemos cuatro Conferencias Mundiales de la Mujer (2010, LEDA MARENCO MARIOCHI): La primera en México, en 1975, cuyos tres objetivos fueron definidos por la Asamblea General de la ONU de la siguiente forma: “La igualdad plena de

género y la eliminación de la discriminación por motivos de género; la integración y plena participación de la mujer en el desarrollo; una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial”. La segunda en Copenhague, en 1980, en la que se acordó un plan de acción con elementos que incluían la necesidad de que los Estados hicieran lo propio para fomentar la participación adecuada del hombre en el mejoramiento del papel de la mujer en la sociedad; la voluntad política, la investigación y reconocimiento del valor de las contribuciones de la mujer a la sociedad; la importancia de fomentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, ampliar los servicios y el acceso a los recursos para el trabajo y el cuidado de la infancia, y la sensibilización entre las propias mujeres respecto de las oportunidades disponibles. La tercera en Nairobi, en 1985, en la cual se realizó un balance del llamado primer decenio de las mujeres. Fue de suma relevancia para el reconocimiento a escala mundial del movimiento de mujeres y el feminismo. Allí participaron paralelamente unas 15 000 mujeres en el Foro de Organizaciones no Gubernamentales. La cuarta en Beijing, en 1995, en la que los Estados adoptaron por consenso la “Plataforma de Acción”, la cual reúne una serie de medidas que deben realizarse en un período de quince años, para que la meta de la igualdad, el desarrollo y la paz se logre. Se identificaron doce esferas de especial atención. Cabe mencionar también la promulgación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1999)

Es aprobada el 18 de diciembre de 1979, tiene como objetivo la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, obligando a los Estados que la ratifiquen a transformar su legislación en este sentido. En su artículo primero define la discriminación como *“Cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas*

*política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera*". Así como también, establece un programa de acción para llevar a cabo su objetivo: los Estados ratificantes del Convenio tienen la obligación de establecer la igualdad de género en su legislación nacional, derogar aquellas disposiciones discriminatorias, y crear nuevas leyes o mecanismos para proteger contra la discriminación contra la mujer, y establecer tribunales en las instituciones públicas para garantizar a las mujeres una protección eficaz contra la discriminación, y procurar que tal discriminación practicada por personas, organizaciones y empresas sea erradicada.



- Firmado y ratificado
- Adherido
- Estado no reconocido que apoya el tratado
- Sólo firmado
- No firmado

Fecha 2008-08-17 02:18 (UTC)

Fuente:

[http://commons.wikimedia.org/wiki/File:CEDAW\\_Participation.svg?uselang=es](http://commons.wikimedia.org/wiki/File:CEDAW_Participation.svg?uselang=es)

(ver anexo sobre países ratificantes para el 2012).

**Cuadro n.º 2: Suscripción y ratificación de la CEDAW y su Protocolo Facultativo en los países de América Central (2010)**

Países	CEDAW		Protocolo Facultativo	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Costa Rica	17 de julio de 1980	4 de abril de 1986	10 de diciembre de 1999	20 de setiembre de 2001
El Salvador	14 de noviembre de 1980	19 de agosto de 1981	4 de abril de 2001	--
Guatemala	8 de junio de 1981	12 de agosto de 1982	7 de setiembre de 2000	9 de mayo de 2002
Honduras	11 de junio de 1980	3 de marzo de 1983	--	--
Nicaragua	17 de julio de 1980	27 de octubre de 1981	--	--
Panamá	26 de junio de 1980	29 de setiembre de 1981	9 de junio de 2000	9 de mayo de 2001

Fuente: Elaboración propia a partir de: Camacho, R. (2003). *Acerca de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres*. San José: IIDH.

Algunos mecanismos complementarios a esta convención son (2010, LEDA MARENCO MARIOCHI):

- **Conferencia Internacional sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992):** establece que la preservación y gestión de los recursos naturales se verá enriquecida con la plena participación de las mujeres y el aporte de sus conocimientos y experiencias.
- **La Declaración de Copenhague (1995):** plantea la igualdad de género como factor imprescindible si se quiere hablar de desarrollo social.
- **La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, reconoce la necesidad urgente de que todos los derechos e instrumentos internacionales se apliquen considerando la igualdad de género y otras diversidades. En esa Declaración se manifiesta la convicción de que la aplicación de la CEDAW contribuiría a eliminar la violencia contra las mujeres.
- **En la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos** (Viena, 1993) se reconoce en la agenda y las actividades globales de las Naciones Unidas la violencia contra las mujeres, así como otras cuestiones relacionadas con los derechos humanos de las mujeres. Por primera vez se reconoce que actos ocurridos en el espacio privado pueden originar responsabilidad estatal.
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1999).**
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (2004):** la cual se explicara más adelante.



- **Cumbre del Milenio (2000).** Suscribieron la Declaración del Milenio 189 países, quienes se comprometieron a impulsar el desarrollo, erradicar la pobreza, promover la dignidad humana y la igualdad, y alcanzar la paz y la sostenibilidad ambiental. Se proclamaron ocho objetivos de desarrollo y dieciocho metas concretas que deberían cumplirse, la mayoría, en el año 2015 o antes.
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.** Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.
- **Declaración de Roma de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1996).** Plantea que las mujeres ocupan un papel esencial para garantizar la seguridad alimentaria y en ese tanto, se debe garantizar su acceso al empleo y a los recursos productivos.
- **Plan de Acción para la Equidad de Género 2007–2013 (FAO 2007).** Definió como uno de sus objetivos estratégicos promover la igualdad en materia de oportunidades de empleo y medios de vida en las zonas rurales.

Esta convención tiene en su articulado estos principios rectores<sup>539</sup>:

---

<sup>539</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2010). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW): avances para las mujeres en zonas rurales e indígenas*. San José, Costa Rica : IIDH.

**1) Principio de igualdad y no discriminación:** se refiere tanto a la igualdad formal ante la ley o *de jure*, como también a la igualdad sustantiva, de los hechos o resultados (arts. 1 y 2): "... la discriminación puede revestir distintas formas: distinción, exclusión o restricción; ello alerta sobre la variedad de los comportamientos discriminatorios que se pueden presentar, a veces hasta en forma de 'derechos' o 'protección'". La **no discriminación** se refiere a la igualdad ante cualesquier manifestación o distinción de raza, etnia, clase social u otros elementos que puedan derivar, en sus usos o resultados, en aplicaciones discriminatorias que incluyen trato diferenciado, omisión o exclusión.

**2) Principio de la responsabilidad estatal:** al ratificar la Convención, el Estado adquiere la obligatoriedad y la responsabilidad con las mujeres que le exige el derecho internacional. La obligatoriedad de atender el principio de no discriminación se extiende a las esferas pública y privada. Implica respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de sus derechos como humana y la no discriminación en razón de género u otra forma distintiva de la diversidad (art. 3)5.

3) La necesidad de aplicar acciones afirmativas para promover la igualdad real, es decir, implementar acciones que equilibren las diferencias de poder en el acceso a las oportunidades y los recursos entre mujeres y hombres. Por ejemplo, las cuotas de participación política que se han establecido mediante leyes en países del istmo centroamericano como Costa Rica (art. 4).

4) Promoción de cambios en la cultura, tradiciones, costumbres propias de los países, con el fin de romper con prejuicios y estereotipos acerca de lo femenino y lo masculino y del deber ser de hombres y mujeres. Por ejemplo, los roles que establece la división sexual del trabajo en la sociedad y en la familia, e impulsar las responsabilidades compartidas en torno a la maternidad y a la paternidad (art. 5).

5) Legislar para la eliminación de todas las formas de maltrato contra las mujeres, incluyendo la prostitución femenina y todas las formas de explotación sexual, sin distinción de edad (art. 6).

6) Crear las condiciones para el ejercicio pleno de la ciudadanía y la participación política de las mujeres, de manera que se consideren las desigualdades históricas de poder y se introduzcan cambios en los mecanismos políticos y legales que tradicionalmente han sido ocupados por hombres, tanto en el ámbito nacional como internacional (art. 76 y art. 8).

7) Derecho a adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad en cualquier caso de matrimonio, tenencia de hijos e hijas y transmisión a su descendencia, y que esta le permita ejercer los derechos ciudadanos dondequiera que se encuentre (art. 97).

8) Derecho a la educación y a todos los recursos y oportunidades de aprendizaje en cualesquier área del conocimiento que desee. La educación es una herramienta de incalculable valor para la superación de la discriminación hacia las mujeres y para impulsar el cambio cultural (art. 10).

9) Derecho al empleo en igualdad de oportunidades. Implica no solo el acceso al trabajo sino el ejercicio de este en iguales condiciones de remuneración, valor y reconocimiento social y a empleo de calidad. También, la incidencia de los Estados en otras esferas como el cambio cultural acerca de la maternidad y la atención de la infancia como una responsabilidad social, no solamente femenina (art. 118).

10) Derecho a la salud, en particular salud sexual y la salud reproductiva, en tanto el cuerpo de las mujeres ha sido un campo de debate histórico. En ese contexto, la toma de decisiones de las mujeres acerca de la planificación familiar

constituye un ejemplo relevante con miras a la no discriminación hacia estas (art. 129).

11) Derechos económicos y sociales de las mujeres, en relación con el acceso a recursos productivos, prestaciones familiares del Estado para la crianza de sus hijas e hijos, así como el derecho a actividades de recreación, deporte y cultura, espacios estos últimos en los que las mujeres, históricamente, no han sido las protagonistas (art. 13).

12) Derechos específicos para las mujeres rurales, considerando sus condiciones históricas de mayor aislamiento, invisibilidad de su aporte y discriminación en distintos aspectos de la vida social, cultural y económica, así como los obstáculos que enfrentan para el acceso a la propiedad de la tierra y el aprovechamiento y decisión sobre los recursos productivos (art.14).

13) El reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres garantiza la capacidad jurídica de las mujeres en cuanto sujetas firmantes y administradoras de bienes, sin requerimiento de representación por terceros (art. 15).

14) La igualdad en la familia y en el matrimonio se refiere a los derechos de decidir libremente sobre su apellido, sus bienes, su trabajo, la administración de sus recursos y su vida sexual. Implica muchas rupturas en relación con la división sexual del trabajo y las funciones y responsabilidades de hombres y mujeres en las familias. En este aspecto ha sido significativo el reconocimiento de la violación sexual en el matrimonio como una expresión grave de la violencia intrafamiliar<sup>10</sup> (art.16).

15) Disposiciones generales para el seguimiento y la rendición de cuentas así como para la aplicación de las recomendaciones que el Comité de la CEDAW proponga (arts. 17-23).

Como ejemplo del cambio implementado en Costa Rica en materia de discriminación por el género tenemos la sentencia de la Sala Tercera n.º 600 de las 9:20 hrs. del 22 de diciembre de 1994, la cual señaló: “La Sala no puede, ni siquiera por asomo, compartir el criterio esgrimido por el recurrente. El matrimonio no es un acto que dé a ninguno de los contrayentes facultades de dominio sobre el otro. Nunca puede estimarse que el vínculo matrimonial implique la enajenación de las libertades inherente a la condición de ser humano. Concebir que por haber contraído matrimonio uno de los cónyuges, habitualmente la mujer, pierde su individualidad e identidad (es decir su propia forma de ser, pensar, sentir, vivir y de tener expectativas) y se ve sometida a la voluntad y talante del otro, es una visión atávica de la relación interpersonal, propia de una actitud cosificante, en la cual el cónyuge en desventaja pasa de ser sujeto (esto es con su propia individualidad) a ser objeto (de servicio, satisfacción, compañía o simple presencia). Si bien es cierto a través del matrimonio se adquieren derechos y obligaciones hacia el otro contrayente, esencialmente respeto, ninguno tiene la potestad de imponer su voluntad al otro ni autotutelar su interés a la viva fuerza, intimidación o lesión al honor. Si es que alguno de los contrayentes irrespeto o desatiende derechos de los que el otro es titular, deberá éste recurrir a las vías que al efecto prevé el ordenamiento de familia a fin de poner término a la desavenencia o bien la relación, si es que así cabe y lo desea; pero no por aquello una acción suya tipificada por el Derecho Penal se verá justificada.”

Como hemos visto esta convención es de suma importancia, así mismo, tenemos la Convención de Belem do Pará.

Este instrumento constituye<sup>540</sup> el marco legal regional más avanzado en lo que se refiere especialmente a la problemática de la violencia contra la mujer. Son Estados parte de la convención: Antigua y Barbuda; Argentina; Bahamas;

---

<sup>540</sup> Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial (2004).

Barbados; Belize; Bolivia; Brasil; Colombia; Costa Rica; Chile; Dominica; Ecuador; El Salvador; Grenada; Guatemala; Guyana; Haití; Honduras; México; Nicaragua; Panamá; Paraguay; Perú; República Dominicana; San Kitts y Nevis; San Vicente y las Grenadinas; Santa Lucía; Suriname; Trinidad y Tobago; Uruguay; Venezuela.

De acuerdo a esta convención la violencia se define de la siguiente manera: Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El ámbito de aplicación de ésta es<sup>541</sup> toda manifestación de violencia física, sexual o psicológica contra la mujer:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

---

<sup>541</sup> Secretaria Técnica de Género del Poder Judicial.

Los derechos protegidos por la convención son: Derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (art. 3o.), lo que incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (art. 6o.). Derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden, entre otros, el derecho: a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a la dignidad inherente a su persona y la protección de su familia; a igualdad de protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes; a libertad de asociación; a la libertad de profesar la religión y las creencias propias; a igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones (art. 4o., alíneas a-j). Derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, con total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (art. 5o.).

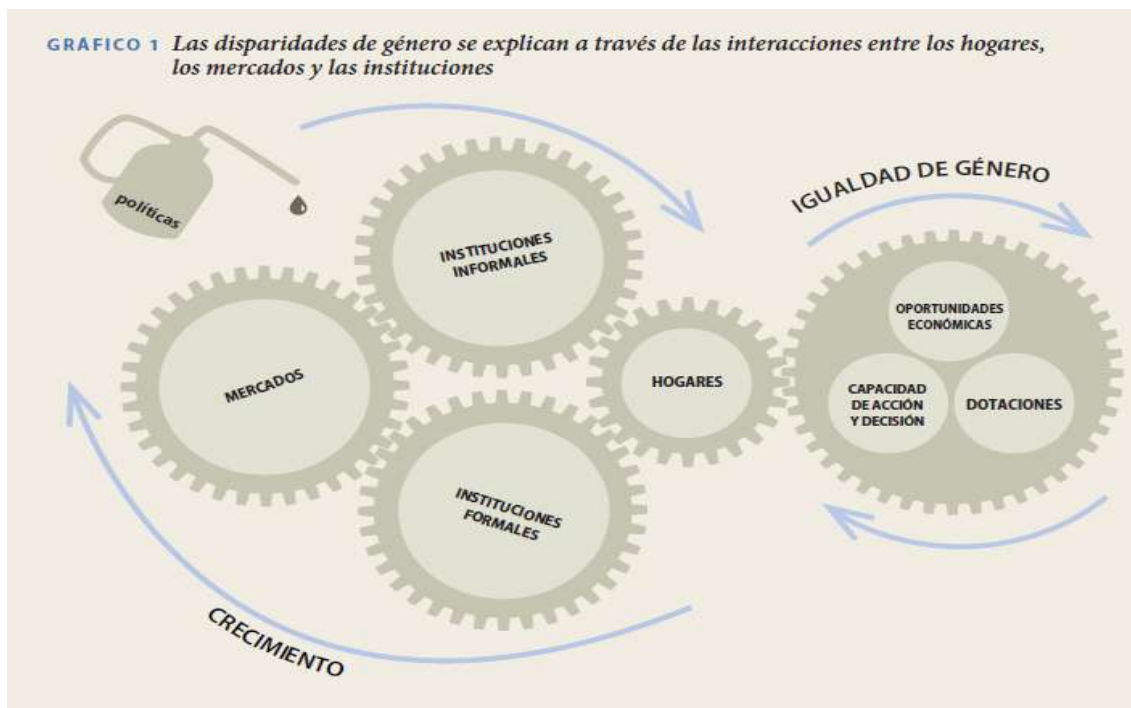
Los deberes de los Estados parte son artículo 7:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer por sus autoridades, funcionarios, personal, agentes e instituciones.
- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas o de otra naturaleza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
- d) adoptar medidas jurídicas para que el agresor se abstenga de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad

- e) abolir leyes y reglamentos vigentes, y modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer sometida a violencia, que incluyan medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- g) establecer mecanismos judiciales y administrativos para asegurar que la mujer tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

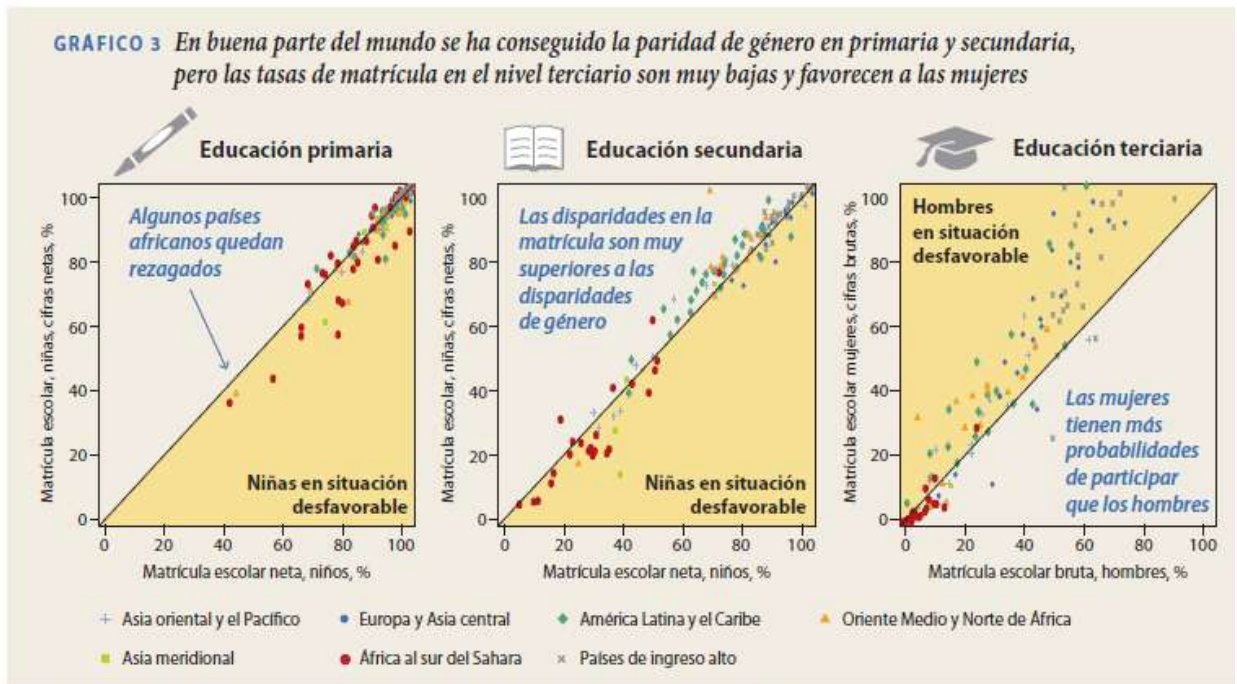
Actualmente contamos con el más reciente Informe sobre el Desarrollo Mundial (2012): Igualdad de Género y Desarrollo del Banco Mundial, en él se encuentra la situación actual de las disparidades en materia de género. En este informe nos encontramos con una breve pero buena explicación del origen de las disparidades de género en el siguiente recuadro:





Fuente: Informe sobre el Desarrollo: Igualdad de Género y Desarrollo.

Un ejemplo del cambio que se está viviendo en materia de género es la diferencia en la cantidad de mujeres y hombres que se matriculan y se gradúan a nivel universitario:



Fuente: Estimaciones realizadas por el equipo del IDM 2012 sobre la base de los Indicadores del desarrollo mundial.

Nota: La línea de 45° en cada gráfico *supra* indica la paridad de género en las matrículas. Todo punto por encima de la línea de 45° implica que el número de mujeres matriculadas es mayor que el número de hombres matriculados.

Otro ejemplo también se puede observar en la cantidad de hijos que tienen las mujeres, según este informe, las mujeres tienen cada vez menos hijos: esto se debe en parte a que cada vez es más común que las mujeres retrasen la maternidad para conseguir avanzar en sus carreras profesionales.



Fuente: [www.gapminder.org](http://www.gapminder.org)

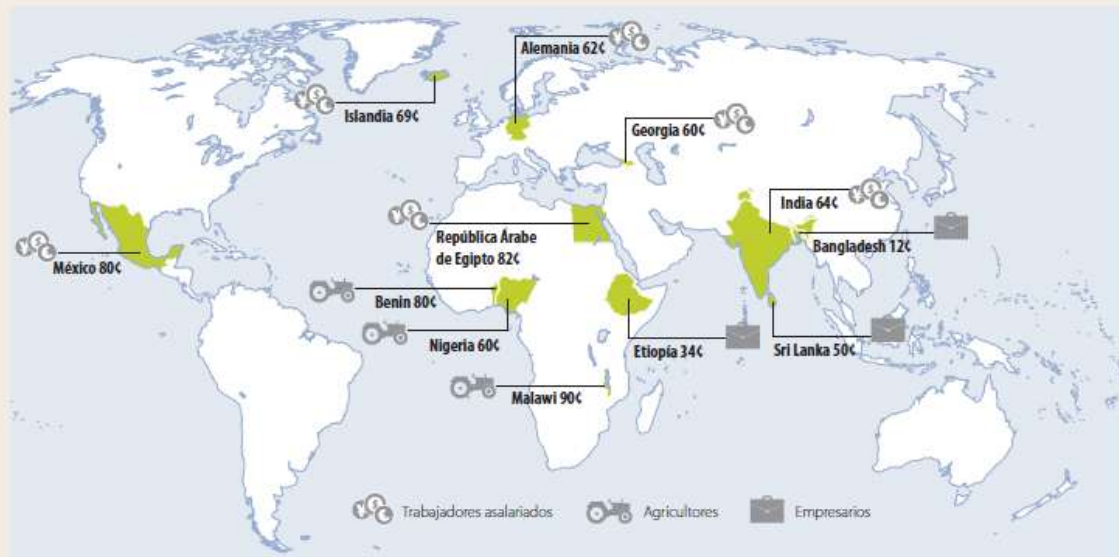
Sin embargo aún existen áreas en las que hay que trabajar en materia de igualdad de género, como la segregación por motivos de género en las actividades económicas y brechas de ingresos:



Fuente: Estimaciones realizadas por el equipo del IDM 2012 sobre la base de datos de la Organización Internacional del Trabajo 2010 (77 países).

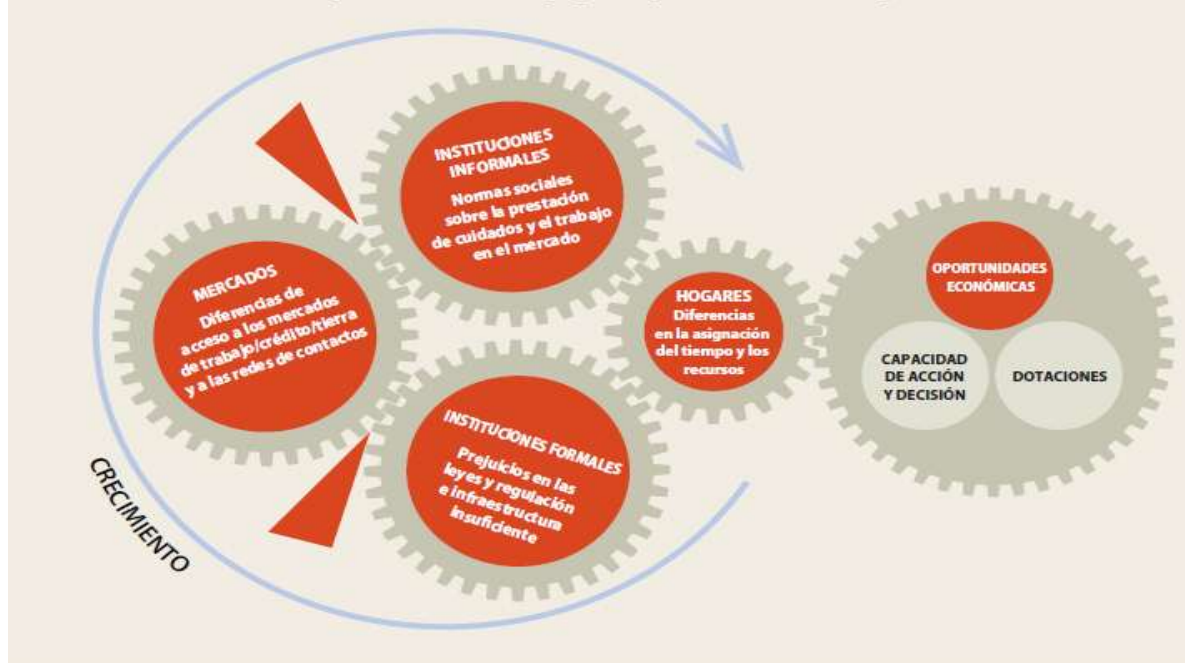
Nota: Debido al redondeo de las cifras, es posible que la suma no corresponda a los totales indicados.

**MAPA 1** Brechas de ingresos entre mujeres y hombres (ingreso de las mujeres por cada dólar de ingreso de los hombres)

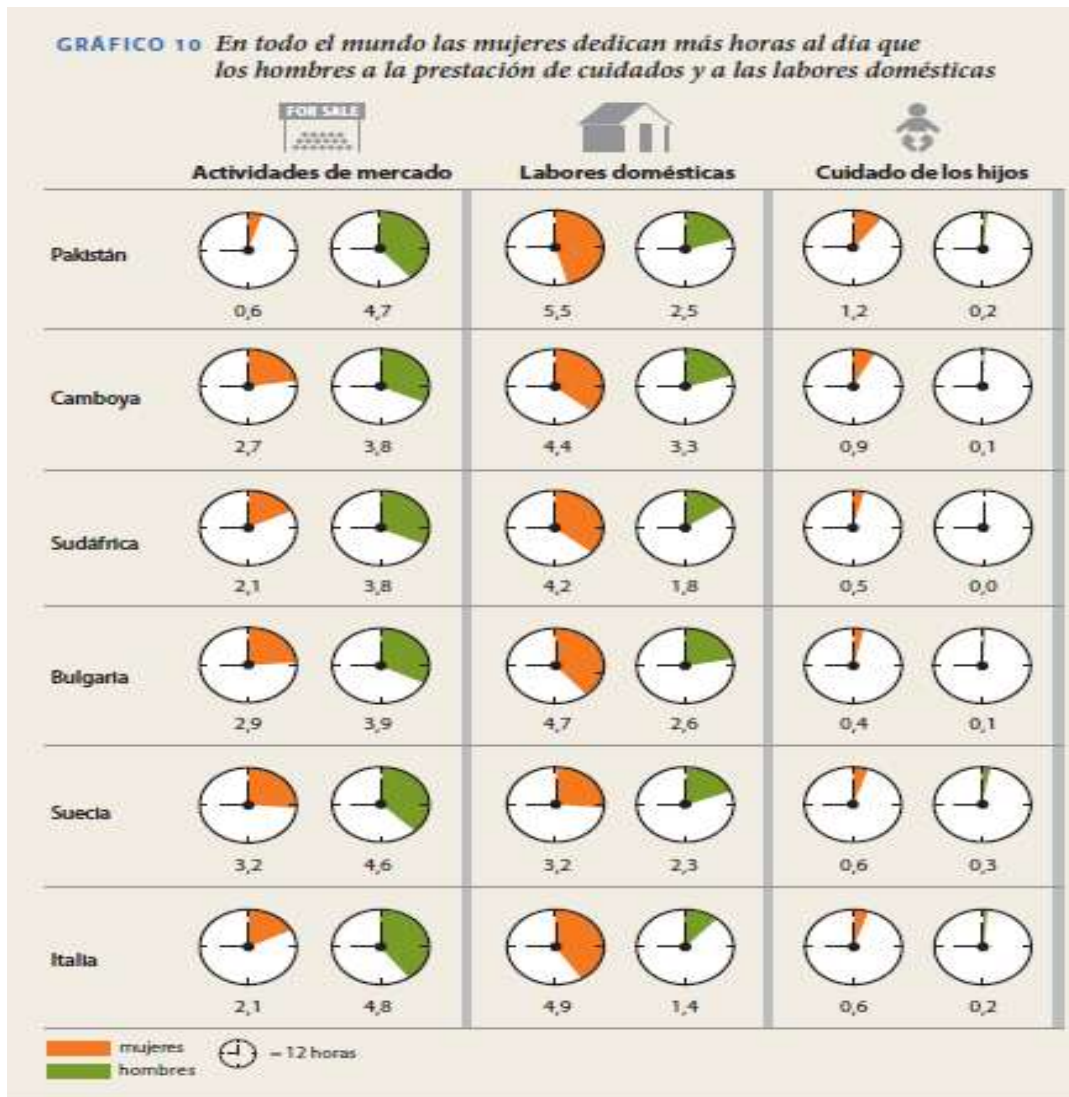


Fuentes: Los datos sobre Benin proceden de Kinkingninhour-Médagbé y otros 2010; sobre Malawi, de Gilbert, Sakala y Benson 2002; sobre Nigeria, de Oladeebo y Fajuyigbe 2007; sobre Bangladesh, Etiopía y Sri Lanka, de Costa y Rijkers 2011, y sobre Alemania, Egipto, Georgia, India, Islandia y México, de LABORSTA, Organización Internacional del Trabajo.

**GRÁFICO 9** Razones de la persistencia de la segregación y de las brechas de ingresos



Fuente: Frutkin del IDM 2012



Fuente: Berniell y Sánchez-Páramo, 2011.

## ACCESO MATERIAL A LA JUSTICIA

En cuanto al acceso material a la justicia en Costa Rica, se han hecho esfuerzos importantes, en parte también para cumplir con la Implementación de Las Reglas de Brasilia en el Poder Judicial, para estos efectos se han creado organismos y comisiones que permitan avanzar en este tema, satisfaciendo las necesidades del usuario y ratificando los compromisos asumidos a nivel internacional.

El CONAMAJ es la COMISIÓN NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, dentro de las instituciones miembro de esta comisión tenemos al Poder Judicial, al Colegio de Abogados, a la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, el Tribunal Supremo de Elecciones, Ministerio de Justicia y Paz, Procuraduría General, Asamblea Legislativa, Defensoría de los Habitantes, y Contraloría General de la República.

Trabaja fortaleciendo el sistema de administración de justicia costarricense y facilita a los y las habitantes su acceso, mediante la ejecución de programas y la coordinación entre las entidades públicas que lo integran, en procura de un desarrollo armonioso y ordenado del sector justicia en el Estado Social de Derecho, en la actualidad actúa de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 34798-J de noviembre del 2008.

Actualmente está conformada por<sup>542</sup>:

Dos Magistrados (as) de la Corte Suprema de Justicia.

- Ministro (a) de Justicia y Paz.
- Procurador (a) General de la República.
- Presidente (a) de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.
- Defensor (a) de los Habitantes de la República.
- Decano (a) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.
- Presidente (a) del Colegio de Abogados.
- Presidente (a) del Tribunal Supremo de Elecciones.
- Contralor (a) General de la República.

---

<sup>542</sup>

<http://www.conamaj.go.cr/index.php/conamaj/preguntasfrecuentes?showall=&start=4>

Además de su integración por diferentes jerarcas y representantes de instituciones públicas, académicas y sociedad civil, Conamaj funciona mediante una Dirección Ejecutiva, la cual está a cargo de MSc. Sara Castillo Vargas.

Actualmente los temas que están siendo atendidos por Conamaj con mayor énfasis son:

1. Coordinación interinstitucional con los representantes del sector justicia.
2. El Programa de Participación Ciudadana en el sistema de administración de Justicia.
3. Acceso a justicia para poblaciones en condición de vulnerabilidad, específicamente para personas migrantes y refugiadas.
4. La promoción de derechos de las personas migrantes y refugiadas mediante el Observatorio de medios de comunicación sobre población migrante y refugiada.
5. Promoción y capacitación en Justicia Restaurativa y sus metodologías de trabajo.

En cuanto al Poder Judicial propiamente dicho, en nuestro país contamos con una Comisión de Accesibilidad dedicada exclusivamente a tratar los asuntos de acceso a la justicia de las poblaciones en estado de vulnerabilidad, la misma fue creada en el 2005, su integración comprende representantes del ámbito jurisdiccional, auxiliar de justicia y administrativo. Dentro de los logros más importantes de esta comisión se encuentran:

- Declaración de la Política de Igualdad de las personas con discapacidad en el Poder Judicial.
- Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas
- Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población Adulta Mayor

- Reglas Prácticas para Reducir la Re victimización de las Personas menores de edad en los procesos Penales
- Propuesta de Acceso a la Justicia de la población penal juvenil.
- Implantación de un Modelo replicable de Señalización Universal, en el II Circuito Judicial San José, este modelo facilita el acceso a los servicios de distintas poblaciones en condición de vulnerabilidad.
- Plan piloto para la construcción de Indicadores en materia de accesibilidad, dirigido a las poblaciones en condición de vulnerabilidad
- Proyecto Biblioteca Judicial Accesible, dotándola de software e implementos para la lectura accesibles, así como remodelación de su infraestructura.
- Proyecto Poder Judicial -Universidad de Costa Rica, para la recopilación de jurisprudencia específica de cada una de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, como parte del trabajo comunal universitario que realizan los y las estudiantes.
- Elaboración por parte del Departamento de Gestión del Recurso Humano de un "Modelo de Reubicación Laboral", para las personas funcionarias judiciales con una incapacidad sobreviviente, temporal o permanente.
- Proyecto para la incorporación de la perspectiva de género y discapacidad en la administración de los recursos humanos
- Proyecto de capacitación en Lenguaje de Señas Costarricense, que ha dado como resultado que la institución cuente con un número significativo de funcionarias y funcionarios preparados para la atención primaria de personas con discapacidad auditiva.
- Acuerdo del Consejo Superior en relación con el artículo 5 de la Ley de Notificaciones Judiciales, para que se realicen las notificaciones a las personas con discapacidad visual mediante la conversión del documento escrito a uno auditivo (programa Jaws) o mediante la grabación en audio o conversión a lenguaje Braille.



Así mismo, este organismo cuenta específicamente con la Secretaría Técnica de Género, se encuentra integrada por<sup>543</sup>:

- Magistrada Zarela Villanueva Monge, Sala Segunda (Presidenta de la Comisión)
- Magistrada Anabelle León Feoli, Sala Primera
- Magistrado Fernando Cruz Castro, Sala Constitucional
- Licenciada Sara Castillo Vargas, CONAMAJ
- Sra. Alba Solano Chacón, Consejo Consultivo de Género OIJ
- Sra. Godelieve López Salas, ANIC
- Licenciada Damaris Vargas Vásquez, Asoc. Juezas Trib. Agrario
- Sra. Karen Concepción Concepción, ANEJUD
- Luis Ángel Barahona Cortés, Dirección Ejecutiva
- Elizabeth Montero Mena, Defensa Pública
- Licenciada Yuli López López, Ministerio Público
- Licenciada Jeannette Arias Meza, Secretaría Técnica de Género

Consta de tres objetivos principales<sup>544</sup>:

- Impulsar un proceso de incorporación de las perspectivas de género en la planificación institucional y en los procesos administrativos internos en aras de una mejor condición laboral para las (os) funcionarias (os).
- Coordinar, incorporar, apoyar y fiscalizar los compromisos de la institución en consecuencia con el documento elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo.
- Recibir consultas sobre situaciones de discriminación que enfrenten las (os) funcionarias (os) por razones de género y canalizarlas hacia las

---

<sup>543</sup>[http://www.poder-judicial.go.cr/secretariadegenero/comision\\_genero\\_integracion.htm](http://www.poder-judicial.go.cr/secretariadegenero/comision_genero_integracion.htm)

<sup>544</sup>[http://www.poder-judicial.go.cr/secretariadegenero/comision\\_genero\\_integracion.htm](http://www.poder-judicial.go.cr/secretariadegenero/comision_genero_integracion.htm)

instancias competentes, para su evaluación o resolución según sea el caso.

Sus funciones son:

- Coordinar conjuntamente con la Comisión designada para identificar las áreas y acciones de carácter estratégico de la institución, con el fin de impulsar la plataforma de igualdad de oportunidades y equidad de género para los usuarios de los servicios de la Institución.
- Establecer alianzas estratégicas con instancias claves de la institución fomentando valores y prácticas institucionales de equidad entre los géneros.
- Impulsar procesos de asesoría y capacitación sobre la aplicación práctica de la visión de género en la planificación estratégica de los procesos administrativos internos.
- Coordinar con el Instituto Nacional de las Mujeres la promoción y aplicación de políticas públicas para la equidad de género.
- Impulsar y asesorar el proceso de formulación del Plan de Acción Estratégico, dirigido a transformar la cultura organizacional, hacia una prestación de servicios y relaciones laborables con equidad.
- Promover, apoyar y canalizar iniciativas propias e institucionales con organismos nacionales e internacionales.
- Impulsar procesos de formación del recurso humano institucional que permita generar las herramientas teóricas y metodológicas para la aplicación del enfoque de género en su quehacer diario.
- La elaboración de informes sobre los avances en materia de igualdad de oportunidades y equidad de género obtenidos.

La Magistrada Zarela Villanueva Monge, en su trabajo de ACCESO A LA JUSTICIA DE LA MUJER<sup>545</sup>, nos brinda una luz sobre el tema en cuestión:

---

<sup>545</sup> <http://www.poder-judicial.go.cr/secretariadegenero/>

La Administración de Justicia, como parte de la función del Estado, tiene a su cargo la solución jurídica de los conflictos de la población. Se trata de un servicio público, que en una democracia no es una manifestación de poder, sino un instrumento fundamental para el logro de una convivencia social pacífica y equilibrada. Una garantía para el respeto de los derechos de todas las personas. Por eso, resulta válido hablar de “**política de género**” en los Poderes Judiciales, haciendo referencia a la necesidad de vincular todas las acciones del aparato judicial, con el efecto que producen, en una sociedad estratificada de tal forma que, el acceso a los recursos preciados y escasos de la sociedad, no sólo es diferente entre los hombres y las mujeres, sino desventajosamente desigual para las últimas. Cualquiera que sea la ubicación social de la persona, su acceso a esos recursos, se encuentra agravada o favorecida, en razón de su género.

<sup>546</sup>Para brindar un servicio adecuado, tampoco se puede desconocer la circunstancia de que las mujeres constituyen, aproximadamente la mitad de la población y han contado con menos facilidades para organizarse y para reclamar. Los Poderes Judiciales no pueden ignorar esa situación, y ser aparatos que consoliden las discriminaciones. En su actuación administrativa y en lo estrictamente jurisdiccional, deben distinguir las consecuencias de ese accionar, en atención a las diferencias, para convertirse en instrumentos de desarrollo humano.

<sup>547</sup>El logro real y efectivo de este derecho -**acceso a la justicia**- debe ser entendido, como aquel conjunto de medidas y facilidades que permiten que a todas las mujeres, sin discriminación alguna, les sean garantizados los servicios judiciales, considerando en ellos su ubicación dentro de la sociedad, para ofrecerles así, una justicia pronta y cumplida. En este abordaje, hay implícita la visión de un nuevo juez o jueza, conocedor de su entorno, abierto a percibir las necesidades de quienes acuden a los tribunales, con disposición de relacionarse

---

<sup>546</sup> <http://www.poder-judicial.go.cr/secretariadegenero/>

<sup>547</sup> <http://www.poder-judicial.go.cr/secretariadegenero/>

con entidades de diferente naturaleza y que sin perder su imparcialidad, asuma una posición de liderazgo donde se desenvuelve.

Resulta necesario reforzar desde los órganos jerárquicos más altos, las labores de implementación, capacitación y seguimiento de las políticas de igualdad de género, con la finalidad de brindar una mayor consistencia, sistematicidad y coordinación entre los diferentes órganos inferiores.

Se pueden indicar algunas pautas básicas (Viilanueva):

a- La formulación de una **Declaración de una Política de Igualdad de Género**, por parte de la más alta jerarquía del órgano judicial, es de vital importancia. Esto evidenciaría, que no se trata de un asunto que afecte sólo a las mujeres, sino que está respaldado en una voluntad institucional. Permite, también, la introducción de la temática, más fácilmente, en todas las instancias judiciales, colaborando a vencer la resistencia, usual, hacia ella. No está de más recordar que por estar vinculada a la mujer, corre su misma suerte. De ahí la importancia del respaldo de las esferas jerárquicas más altas, a su implantación.

b- Al lado de esa institucionalización de la Política de Igualdad de Género, debe reconocerse que **toda política, todo programa y todo proyecto, afecta de manera diferente a la mujer y al hombre** y para lograr la igualdad, muy frecuentemente, es necesario ejecutar medidas específicas. En este campo es oportuno indicar que toda acción debe llevar incorporada esta política de igualdad de género, por eso es necesaria la TRANSVERSALIDAD. Las distintas áreas del quehacer judicial, tanto en lo interno, como en lo externo, deben ajustarse a ella. No se trata de acciones aisladas, carentes de importancia, cuya finalidad se pierde, o se hace depender de un órgano específico. Tampoco de directrices paralelas.

c- Es congruente vislumbrar que ese interés de “abarcarse todas las acciones” implique correr el riesgo, de no concretar los objetivos. Por eso, se propone como necesaria, la creación de una instancia permanente, que apoye a los

órganos de más alta jerarquía en la implementación de la política. Actuará dentro de un sistema integral, coordinándolo, impulsándolo, monitoreándolo y evaluándolo. No es apropiado visualizar este espacio como el encargado de ejecutar todas las tareas, porque sería imposibilitar su acción. Cada sector involucrado ejecutará el plan, pero será coordinado y monitoreado por esa instancia.

d- Como en toda labor, resulta necesario **la medición o evaluación** constante de los progresos. Sin embargo, en esta materia hay un componente adicional. Hay que **crear los indicadores** para hacerlo. En este ejercicio es importantísima la participación de las personas involucradas. Los sistemas que existan o se vayan a crear para evaluar resultados, tienen, necesariamente que tener incorporada la perspectiva de género. Un ejemplo importante de esta ausencia, son las estadísticas.

Algunas acciones a seguir para lograr una verdadera política de género y verdadero acceso a la justicia para las mujeres serían las señaladas por la magistrada Villanueva:

1- Normas y Planes: el propósito es implementar un plan estratégico de perspectiva de género desde las instancias superiores de los Poderes Judiciales, en las políticas, procesos y métodos.

- Incorporar la perspectiva de género en las políticas de desarrollo, de modernización, de presupuesto, etc.
- Incorporar la perspectiva de género en los protocolos de las agencias policiales, en los peritajes y agencias de atención a las víctimas de violencia doméstica, entre otros.
- Reducir y mejorar el tiempo promedio para la tramitación de los asuntos jurisdiccionales en violencia doméstica, pensiones alimentarias, laboral especialmente.

2.- Información y Divulgación: el propósito principal es que las usuarias se encuentren debidamente informadas:

- Establecer una **plataforma de servicios de información** con perspectiva de género, para las usuarias de los servicios de pensión alimentaria, violencia doméstica, delitos de violencia de género, así como en materia laboral y de familia, entre otros.
- Brindar información con perspectiva de género para los medios de comunicación.
- Obtener información con perspectiva de género que permita la toma de decisiones en forma oportuna a lo interno del Poder Judicial (estadísticas sobre pensiones alimentarias, violencia de género, discriminación contra la mujer, derecho laboral, familia, etc.).

3.- Personal idóneo para la atención de las mujeres: el propósito es que el personal del Poder Judicial pase por un proceso de selección y capacitación con perspectiva de género:

- Implementar procesos de selección y, contratación e inducción de personal con perspectiva de género.
- Institucionalizar la perspectiva de género en la capacitación judicial en todas las instancias.

4.- Organización para satisfacer las necesidades de las usuarias tanto en el plano de infraestructura como en el de asistencia:

- Organizar los despachos judiciales considerando las necesidades de las usuarias.
- Establecer espacios de coordinación entre la comunidad y el Poder Judicial.

- Establecer espacios de coordinación interinstitucional e intrainstitucional para el mejoramiento de los servicios.
- Establecer servicios externos de atención y protección a las víctimas, así como de asesoría jurídica en el área social (pensiones alimentarias, violencia doméstica, laboral, familia).
- Implementar las oficinas de atención a la víctima, con una clara perspectiva de género.

5.- Incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales:

- Aplicar los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres en las resoluciones judiciales.
- Elaborar un análisis desde la perspectiva de género en las resoluciones judiciales; y clasificarlas.
- Divulgar las resoluciones que incorporen la perspectiva de género.
- Adecuar los sistemas de recopilación de jurisprudencia, con esta perspectiva.

## **CAPÍTULO II**

### **ALTERNATIVAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA**

Luego de haber visto la problemática del acceso a la justicia que viven las personas que pertenecen a grupos en condiciones de vulnerabilidad, se pretende brindar algunas alternativas que permitan el acceso a una tutela efectiva de los derechos de las personas; una vía muy favorable a estos fines es la utilización de Medios Alternativos de Resolución de conflictos.

Existen varios tipos de medios alternativos de resolución de conflictos, entre algunos de los más conocidos se pueden citar los siguientes<sup>548</sup>:

- La Mediación: es un medio informal y voluntario de solución de conflictos en el que un tercero imparcial trata mediante técnicas de negociación que las partes identifiquen las posibles zonas de acuerdo.
- La Conciliación: es muy parecida a la mediación, la diferencia radica en el nivel de participación activa por parte del tercero. Es decir, el conciliador puede emitir opiniones cuando las partes no pueden solucionar rápidamente sus asuntos.
- El Arbitraje: es el medio por el cual las partes, de manera voluntaria, llevan su diferencia ante uno o varios terceros quienes la resolverán mediante un arbitral de laudo, es decir, mediante una sentencia emitida por él o los árbitros siendo obligatoria para las partes.
- La Evaluación Neutral: consiste en la presencia de un abogado experto designado por un tribunal que luego de oír a las partes y de examinar las pruebas, hace una evaluación del caso para mostrar a cada uno de los contendientes los puntos débiles y los peligros de su tesis, así como los de coincidencia y de posible negociación.
- La Justicia de Paz: es la que procura resolver de una manera rápida, sencilla y económica, los eventos que se pueden producir en una comunidad, a través de la equidad y que permite que la comunidad elija así sus propios jueces y procedimientos. La ley de paz ordena que no necesariamente se cumpla con la legalidad más si con la equidad; es aplicar justicia a casos muy concretos observando las circunstancias. Se le denomina también justicia de vecindad.

---

<sup>548</sup> Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, 19 de abril del 2008. Documento recuperado de <http://solucionalternadeconflictos.blogspot.com/>



La resolución alterna de conflictos es una modalidad de administrar justicia que ha ido ampliando sus horizontes ante las dificultades que presenta la administración pública en este campo, en el caso de Costa Rica, se cuenta con una legislación especial al respecto, la ley **7727 LEY SOBRE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL**, que en su artículo 2 nos dice lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.- Solución de diferencias patrimoniales Toda persona tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible.”<sup>549</sup>*

En esta Ley, encontramos algunos de los institutos que se señalaron anteriormente, tales como la conciliación, la mediación y el arbitraje (de controversias y de derecho).

## **CASAS DE JUSTICIA**

Las Casas de Justicia son un proyecto que nace en el Ministerio de Justicia y Paz en el año 2000, se encuentran a cargo de la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos conocida como la DINARAC, la cual desarrolla sus actividades desde el Viceministerio de Paz por tratarse de políticas nacionales de prevención. Las Casas de Justicia se rigen bajo la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y de la Paz Social (Ley RAC) número 7727, promulgada desde el año 1997<sup>550</sup>.

---

<sup>549</sup> LEY SOBRE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL. Formato Adobe Reader, documento recuperado de <http://www.derpublico.net>

<sup>550</sup> Chacón Sofía, Casas de Justicia en Costa Rica, enero 2011. Documento recuperado de MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ <http://culturadepaz.mjp.go.cr>

Dichas Casas brindan servicios de forma gratuita y profesional a la población en general, en situaciones conflictivas de diversa naturaleza, esto a través de uno de los mecanismos RAC que se mencionaron en el apartado anterior, la mediación, en esta se da la presencia de una persona imparcial que escucha a la partes implicadas y quien se encarga de facilitar el diálogo entre las mismas, para la búsqueda de soluciones conjuntas, sin tener que recurrir a demandas formales en los Tribunales de Justicia.

Asimismo, amparado por la Ley RAC, se estableció que los acuerdos conciliatorios extrajudiciales a los que lleguen las partes tienen valor de cosa juzgada material, lo que significa que tienen la misma validez de una sentencia judicial. A pesar de que el arreglo no lo dictamina un juez, las partes deben comprometerse a cumplir lo estipulado en el acuerdo, ya que fueron ellas mismas las que tomaron las decisiones.

El proyecto de casa de justicia, se encuentra apoyado por socios contraparte como: Universidad de Costa Rica, Universidad Latina, Municipalidad de Mora, Desamparados y Puriscal, Colegio de Abogados, entre otros, lo que ha contribuido a que estos centros cuenten con una ubicación estratégica en comunidades como San Pedro, Heredia, Mora en Ciudad Colón, San Ramón, Alajuela, Santa Cruz, Liberia, Puriscal, Desamparados y San José centro.

## CONSULTORIOS JURÍDICOS

Los consultorios jurídicos son otro medio en que es posible acceder a la justicia para aquellas personas que no cuentan con un recurso económico suficiente que les permita sufragar los gastos que genera una representación legal, en nuestro país diferentes escuelas de Derecho, tienen programas de consultorios jurídicos, en los que estudiantes avanzados en la carrera brindan asistencia en diferentes ramas del derecho.

Una de las redes más importantes de consultorios jurídicos es la de la Universidad de Costa Rica, el programa de Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho actualmente presta servicios de asistencia legal en materias como derecho de Familia, Laboral, Civil y ciertos casos de administrativo o constitucional (recursos de amparo por ejemplo).

Tiene abierta oficinas en Alajuela, Heredia, San Ramón (dentro del centro regional de la UCR), Defensoría de los Habitantes, Pavas (ubicados dentro de la parroquia de la Iglesia de Pavas), Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea), y en la Facultad de Derecho<sup>551</sup>.

La Universidad de Costa Rica tiene más de ciento veinte jóvenes trabajando en Consultorios Jurídicos. Por lo que hay más de dos mil casos activos. Con los Consultorios jurídicos se trata de cumplir con dos objetivos:

1-Realización de práctica profesional de los estudiantes

2-Ayuda legal a personas de escasos recursos económicos

---

<sup>551</sup>Documento recuperado de <http://www.poder-judicial.go.cr/contraloria/800/Documentos/San%20Jos%C3%A9/Consultorios%20Jur%C3%ADdicos.htm>

## CONCLUSIONES

Al finalizar esta investigación se logró determinar que el acceso a la justicia es una garantía que tiene todo ser humano, reconocida por las constituciones de muchos países, así como por instrumentos internacionales en la materia, así como el importante papel del estado como promotor de políticas tendientes a procurar cada vez más la igualdad entre sus ciudadanos.

Así mismo se dio a conocer las reglas de Brasilia como un instrumento suscrito por diversos países, el cual tiene como objetivo implementar buenas prácticas en el ámbito de la administración de justicia para disminuir la brecha existente entre grupos vulnerables y las clases más favorecidas.

También fue posible estudiar y analizar los esfuerzos que se hacen hacia el interior de nuestro país en esta materia, desde entidades como el Poder Judicial, el CONAMAJ, la defensoría de los habitantes, entre otras tantas que trabajan para lograr una mayor paridad en el acceso a la administración de justicia.

Por último se logró identificar la existencia de medios que facilitan la labor del estado desjudicializando los conflictos sociales, tal es el caso de los medios alternativos de resolución de conflictos, y el caso particular en Costa Rica de la Ley RAC, así como de las Casas de Justicia y de los consultorios jurídicos, todos medios facilitadores para el acceso a la justicia, tanto por su celeridad, como por el costo casi nulo que representan para el usuario en el caso de los consultorios jurídicos.

Esperamos que esta investigación haya servido para evacuar dudas existentes acerca de tan importante tema, y que pueda ser un aporte importante en la generación de conocimiento y material bibliográfico en esta materia.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS:**

- Arias Madrigal, Doctora Dora María. La Carrera Judicial en Costa Rica: un diagnóstico con prospectiva de Género. San José, Costa Rica: Poder Judicial.
- Balaguer, María Luisa. (2005). Mujer y Constitución: la construcción jurídica del género. Madrid, España: Ediciones Cátedra.
- Banco Mundial. (2012). Informe sobre el Desarrollo Mundial: Igualdad de Género y Desarrollo. Estados Unidos, Washington DC.
- Castro Chaves, Natalia. (2010). Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. La Acción Afirmativa en Materia de Género y las Cuotas de Participación Política en Costa Rica. Universidad de Costa Rica.
- Facio, Alda y Fries, Lorena. (1999). Género y Derecho. Santiago de Chile: Ediciones LOM.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2010). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW): avances para las mujeres en zonas rurales e indígenas. San José, Costa Rica : IIDH.
- Otero Norza, Laura. (2011). Tesis para optar por el grado de Doctor. La Igualdad y No Discriminación de Género y la Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral en el Ordenamiento Internacional y Europeo. Universidad Complutense de Madrid.
- Palacios Zuloaga, Patricia. (2007). Las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos y la Perspectiva de Género. Santiago de Chile: Ediciones LOM.

- Rodríguez Esquivel carolina, HERRAMIENTAS PARA LA DEFENSA EFECTIVA DE LOS DERECHOS, Trabajo Final de Graduación, Universidad de Costa Rica, Facultad de derecho Área de Investigación II CICLO, 2007.
- 100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Semanario Universidad. Cuadernos del Pensamiento Crítico Latinoamericano. "La Persistencia de las Desigualdades de Género". Número 12 año 1, Mayo 2012. San José, Costa Rica.
- 100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Villanueva Monge, Zarela. Ponencia "Acceso de Justicia a las Mujeres", VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia. Cancún , México. 2002

#### **DOCUMENTOS EN LINEA:**

- Artículo del Dr. Carlos Tiffer sobre el acceso a la justicia sección/OPINION, periódico La Nación 24 de abril del 2010: <http://www.nacion.com/2010-04-24/Opinion/PaginaQuince/Opinion2346496.aspx>
- <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm> [consulta 5-5-12 a las 2:08pm]
- <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2010/sanch10.htm> [consulta: 8-5-12 a las 12:05md]
- [http://200.91.68.19:81/cumbre/index.php?option=com\\_content&view=article&id=65:intro-pagina&catid=39:categoriapaginaprincipal](http://200.91.68.19:81/cumbre/index.php?option=com_content&view=article&id=65:intro-pagina&catid=39:categoriapaginaprincipal)

- Programa Iberoamericano de acceso a la justicia:  
[http://www.piaje.org/EN/Docs/COMJIBDocs/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA\\_ES\\_definitivo.pdf](http://www.piaje.org/EN/Docs/COMJIBDocs/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA_ES_definitivo.pdf)
- Concepto de justicia según the free dictionary, recuperado de  
<http://es.thefreedictionary.com/justicia>
- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, texto recuperado de  
<http://buscon.rae.es/draeI/SrvltObtenerHtml?LEMA=justicia&SUPIND=0&CAR EXT=10000&NEDIC=No>
- Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe, recuperado de  
<http://www.wordreference.com/definicion/acceso>
- Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, 19 de abril del 2008. Documento recuperado de <http://solucionalternadeconflictos.blogspot.com/>
- Chacón Sofía, Casas de Justicia en Costa Rica, enero 2011. Documento recuperado de MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ <http://culturadepaz.mjp.go.cr>
- Documento recuperado de <http://www.poder-judicial.go.cr/contraloria/800/Documentos/San%20Jos%C3%A9/Consultorios%20Jur%C3%ADdicos.htm>

### **LEGISLACIÓN:**

- Constitución Política de la República de Costa Rica, Artículo 41. Recuperado de <http://www.tramites.go.cr/manual/espanol/legislacion/ConstitucionPolitica.pdf>

- Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, recuperado de <http://www.migracion.gob.bo/web/upload/ddhh.pdf>
- Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley nº 8508, publicada en la gaceta nº 120 del 22 de junio del 2006. Publicaciones Jurídicas, enero 2008.
- Ley de la Jurisdicción Constitucional, Investigaciones Jurídicas S.A., v edición, San José Costa Rica, IJSA. 1996.
- Código Procesal Penal, Ley Nº 7594, edición actualizada. Publicaciones Jurídicas. Junio 2006.
- LEY SOBRE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL. Formato Adobe Reader, documento recuperado de <http://www.derpublico.net>

#### **INSTITUCIONES:**

- SECRETARIA TECNICA DE GENERO PODER JUDICIAL 2004.

#### **JURISPRUDENCIA:**

- Voto numero 600 Sala tercera 1994.